

aras.  
(ET - Gquil)

**Cuantía requerida para interponer el recurso de tercera Instancia**

El actor en su escrito de fs. 3 del primer cuaderno, fijó la cuantía de su acción en la suma de ciento cincuenta mil sucre (S/. 150.000,00), y de conformidad con el Art. 590 del Código de Trabajo, las sentencias expedidas por las Cortes Superiores son susceptibles de recurso de tercera instancia ante la Corte Suprema de Justicia cuando la cuantía del juicio determinada por el actor sea superior a treinta y seis salarios mínimos vitales. El actor podrá interponer recurso de tercera instancia ante la Corte Suprema sea cual fuere la cuantía del juicio cuando se rechace en todo o en parte su demanda. Si así lo hiciere, la otra parte podrá adherirse al recurso hasta dentro de tres días de notificada la providencia que lo conceda;

SEGUNDO.- En la especie, el salario mínimo para trabajadores en general, vigente al 22 de Diciembre de 1.983, fecha de presentación de la demanda fue S/. 5.600,00 que multiplicados por treinta y seis salarios mínimos vitales da un total de doscientos un mil seiscientos sucre (S/. 201.600,00), cifra superior a la cuantía de la acción propuesta por el demandante; igual situación surge al observarse la Resolución generalmente obligatoria que sobre la impugnación en materia laboral dictó el Pleno de la

LENIA LOPEZ  
EXTRACTO:  
JUICIO: DIVORCIO N° 95-91-S.  
ACTOR: MARIANA DE JESUS BENITES PILLA  
DEMANDADA: JIMENE VALENCIA LO  
OBJETO: DECLARAN DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 109 CAVASAL DECIMA PRIMERA REFORMA DEL CODIGO CIVIL VIGENTE  
TRAMITE: VERBALSUMARIO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DOMICILIO: Dr. Fernando Pérez González - Casillero 146-  
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO

menores Jaime y Juan Carlos Valencia Benítez, ojalas a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal y al Sr. Presidente del Tribunal de Menores. En mérito del juramento rendido por la actora y de contingencia con lo establecido en el Código Civil, en el Procedimiento Civil, se ordena que se cite al demandado Jaime Valencia López, se radice en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Tómese en cuenta la cuantía y cuide de que sea judicial sellada. Clase Y notifique.- F.º: Paricio Arizaga Gutiérrez (Sigue la notificación) Lo que

hace a la demandada, para que sea el Señor Juez de Menores de la Corte Superior Judicial Nro. 1219, Defensor Dr. Mariano Ortega González. Juicio Nro. 109 de 1.991.  
La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. Es procedente el trámite sumario. Tómese en cuenta la cuantía que hace para el nombramiento de notificador. En mérito al procedimiento establecido por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cite a la demandada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito. Tómese en cuenta el casillero judicial sellado. Agréguese los documentos adjunto.

Suministro. Cuantía indeterminada. Señor Juez de Menores de la Corte Superior Judicial Nro. 1219, Defensor Dr. Mariano Ortega González. Juicio Nro. 109 de 1.991.  
PROVINCIA: JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 25 de marzo de 1.991. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de la Ley, en consecuencia, declaran: «Caso de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se manda citar a la demandada María Paulina Agustaca Guzmán por la prensa, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil reformado, por cuenta el actor, manifiesta con juramento que es importante determinar el domicilio y residencia del señor demandado, informándose de su dirección, para proceder a la notificación, pudiéndose que se les haga en uno de los Diarios de mayor circulación de la

de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la cuantía que hace para el nombramiento de notificador. En mérito al procedimiento establecido por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cite a la demandada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito. Tómese en cuenta el casillero judicial sellado. Agréguese los documentos adjunto.

la ciudad de Pichincha y de la Provincia de Quito. CANTÓN: PICHINCHA. Quito, julio 12 de 1.990, las 10:08 - VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de la Ley, en consecuencia, declaran: «Caso de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil reformado, por cuenta el actor, manifiesta con juramento que es importante determinar el domicilio y residencia del señor demandado, informándose de su dirección, para proceder a la notificación, pudiéndose que se les haga en uno de los Diarios de mayor circulación de la

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO 03 ABR. 1991**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL  
Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "VIMIN VITAMINAS Y  
MINERALES C.A."**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "VIMIN VITAMINAS Y MINERALES C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 20 de febrero de 1.991, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallegos, mediante Resolución N° 91.1.1.. 0503 de 19 de Marzo de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito.  
Bajo el N° 515, tomo 122, Quito, a 20 de Marzo de 1991.

2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 7'800.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 17'800.000,00.

3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado mediante compensación de créditos.

4.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo Sexto de los estatutos sociales, el que dirá: "CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, dividido en diecisiete mil ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre de valor cada una, numeradas del 00001 al 17.800 inclusive".

Quito, a 01 de Abril de 1991

Dr. Gonzalo Merlo Pérez 03 ABR. 1991  
SECRETARIO GENERAL

fc/976

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA  
COMPANIA "INVERSIONES NACIONALES C.A. INVERNA"**

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "INVERSIONES NACIONALES C.A. INVERNA" se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de diciembre de 1990 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, mediante Resolución N° 91.1-1-1-0468 de 13 de Marzo de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito.  
Bajo el N° 540, tomo 122, Quito, a 20 de Marzo de 1991.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "INVERSIONES NACIONALES C.A. INVERNA"; su plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS.

3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

4.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto principal la actividad general relacionada con los negocios inmobiliarios, tales como: adquisición de terrenos y la venta de los mismos, promoción, construcción, administración de edificios, construcciones destinadas para viviendas, oficinas, almacenes, etc., arrendamiento de inmuebles, lotizaciones, urbanizaciones, compraventa de inmuebles, fraccionamientos, operaciones de mandato, igualmente podrá participar en la constitución de compañías, aumentos de capital de empresas que se dediquen a la actividad inmobiliaria o de cualquier otra naturaleza; podrá también adquirir acciones, participaciones.

5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cuarenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una, que se emitirán en títulos numerados del cero cero uno al cuarenta y tres mil.

6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/. 107'500.000,00 en numerario; el saldo será pagado, el veinticinco por ciento a seis meses plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil, el cincuenta por ciento restante, a diez y ocho meses plazo, contados a partir de la misma fecha indicada anteriormente.

7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Subgerente General.  
Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.  
Quito, a 01 de Abril de 1991

Dr. Gonzalo Merlo Pérez 03 ABR. 1991  
SECRETARIO GENERAL

fo/974